

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. Nº:	00205-2021
RADICADO:	174424089001-2019-00084-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIBER RENDON CASTAÑO

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso; una vez revisado el trámite adelantado, se tiene que el señor **JAIBER RENDON CASTAÑO** fue emplazado de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta en la constancia que antecede; emplazamiento que se entiende surtido desde el día 03 de mayo de 2021, inclusive. En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso; procede este juzgador, a designar curador *ad litem* al señor **JAIBER RENDON CASTAÑO**, dentro del trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**; el designado profesional del derecho deberá representar los intereses y garantías procesales del señor **JAIBER RENDON CASTAÑO**.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como *curador ad litem* al Abogado **DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 15.923.310 y portador de la tarjeta profesional Nº. 216.560 del CSJ; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, email: abogadodiegofernandocb@gmail.com para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría la comunicación de la designación al Abogado **DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR**, y notificarla por el medio más expedito. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0065**

Fecha: Mayo 12 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9badcb085038eea34c6e0d5415a5b349a8903c1eee5e3cde0f13b2ff3f8d0c

Documento generado en 11/05/2021 02:02:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**